

COMPRESION TRIALISTA DEL REALISMO JURIDICO NORTEAMERI-

CANO (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI(**)

El realismo jurídico norteamericano es una de las po_{si}ciones jusfilosóficas de mayor carácter autóctono y más profundamente expresivas de la idiosincrasia profun_{da} de ese pueblo (1). En el realismo norteamericano se muestra la vocación empírica que se nutre de las raíces más antiguas de la cultura anglosajona, entre las que se destaca la herencia occamista. Con miras a su mejor com_{pre}nsión, conviene recurrir a un enfoque de jusfilosofía comparada, para averiguar qué significados tiene una po_{si}ción realista desde el punto de vista de la teoría trialista del mundo jurídico (2).

Por su carácter "unidimensional", en este caso socio_lógico (3), el realismo suele reflejar un punto de vista idealista genético, para el cual el sujeto crea al obje_{to} y el método identifica al objeto. Sin embargo, la a_pertura del realismo a la pluralidad de posibilidades que puede revelar la investigación fáctica le da perspec_{ti}vas que lo hacen el menos idealista genético de los unidimensionalismos.

Al renunciar a los planteos normológicos y dikelógicos,

el realismo posee sólo una proyección "refleja" a los valores de estas dimensiones. En caso de existir, las referencias a los valores de las dimensiones normológica y dikelógica deben presentarse envueltas en términos de valores sociológicos. Así, por ejemplo, la fuerza de atracción de la coherencia normológica ha de jugarse generalmente en términos de orden. Todos esos estilos de pensamiento son frecuentes en la vida práctica norteamericana.

Como la justicia, que es el valor supremo del Derecho, no puede plantearse en profundidad, se brinda -con carácter "vicario"- más juego libre a las distribuciones por influencias humanas difusas, que realizan el valor espontaneidad, limitando la vocación por los repartos, que realizan el valor conducción. Esto guarda, en definitiva, gran afinidad con la inclinación por la espontaneidad de la sociedad norteamericana.

Por los límites del interés del realismo por la justicia, adquieren especial relevancia los valores, también sociológicos, del poder y la cooperación, la previsibilidad y la solidaridad, e incluso el valor del conjunto del orden. El juego relativamente velado de la justicia lleva, a su vez, a preferir la cooperación al poder y la solidaridad a la previsibilidad. No es por azar que los grandes paradigmas de la vida norteamericana son, en gran medida, el hombre de negocios y el "cow-boy", cultores del acuerdo, que realiza la cooperación, y de la fuerza sobre animales y hombres, que realiza el poder.

El apego a la realidad social es una vía para evitar tropezar con límites necesarios, que suelen encontrarse cuando se pretende realizar en exceso el vuelo de la ima

ginación. No es por azar que el tradicionalmente reconocido "sentido práctico" de los norteamericanos los ha llevado a superar los límites, llegando a constituir, sobre un pequeño marco colonizado por los ingleses, una de las potencias más extensas y poderosas del Planeta.

Un régimen inspirado en el enfoque realista tiende a ser especialmente dinámico, por estar liberado del peso "superestructural" de los grandes ideales, que generan órdenes de repartos más estáticos, y esto es lo que sucede en la sociedad norteamericana. Sin embargo, a su vez, un régimen realista posee menos inclinaciones revolucionarias y más vocación evolutiva, y también aquí hay correspondencia con la realidad de la vida yanqui.

La vocación realista influye en la apreciación de las fuentes formales, generando una orientación a preferir el contrato y la sentencia respecto de la ley. De cierto modo, el realismo resuelve la jerarquía de las fuentes de diversas clases de manera inversa al "idealismo" y eso es lo que, en general, sucede en el "common law".

El realismo jurídico tiende a disolver las diferencias entre las tareas del funcionamiento de las normas, con detrimento del valor de su fidelidad, que se realiza a través de la interpretación. La elaboración posee amplio marco de desenvolvimiento, al punto tal que Holmes llegó a sostener que entendía por Derecho la profecía de lo que harán los tribunales. Esta es la posición que impera en las concepciones más dinámicas del "common law" (4).

Al hilo del planteo realista, resultan "enrarecidos" muchos enfoques de la justicia. Al "bajar" la intensidad de su planteo, la justicia tiende a desviarse por sendas preferentemente consensualistas, sin acepción (considera

ción) de personas, simetrizadas, monologales y conmutativas; por fórmulas "parciales", sectoriales, de aislamiento, absolutas y particulares. No es por azar que en los Estados Unidos de América, sobre todo en su organización capitalista, son tan posibles la prescindencia de la consideración de las particularidades personales y la simetrización de la sociedad de consumo y el reinado de la conmutación. No es por casualidad que allí son tan viables las articulaciones "parciales" y sectoriales de las empresas y la organización federal; no es por azar que en el capitalismo norteamericano impera la atención de lo que corresponde a cada uno a través de la justicia de aislamiento, absoluta y particular.

En la concepción realista hay riesgo de subversión de la cooperación y la solidaridad e incluso del poder y la previsibilidad contra la justicia y de arrogación del material estimativo que corresponde a la justicia por la utilidad. La falta de "vuelo" de la referencia de justicia tiene, en las posiciones realistas, su correspondencia en una mayor remisión a valores de menos carga ideológica, como son la cooperación, la solidaridad, el poder y la previsibilidad y -sobre todo- la utilidad, apegada a la relación de medios y fines. Es más: en un estilo de vida inspirado en el realismo también se corre riesgo de arrogación del material estimativo de los otros valores de más "vuelo", como la belleza, la verdad, la santidad, etc., por la utilidad. Aunque con limitadas referencias al poder y a la previsibilidad, los expuestos aquí son también caracteres significativos del capitalismo norteamericano (5).

El limitado vuelo dikelógico del realismo significa

que una sociedad inspirada en él ha de inclinarse fácilmente por los fraccionamientos productores de seguridad, y esto acontece en la vida norteamericana en cuanto a las influencias del pasado y el porvenir, de los otros repartos y de los complejos temporal, personal y real. De aquí, por ejemplo, el apego a la puntualidad, a la individualidad y a lo pactado.

Una sociedad realista suele orientarse a legitimar los repartos por la intervención autónoma, infraautónoma (democrática) o paraautónoma (arbitral) de los repartidores y por la aristocracia de vuelo limitado de la utilidad y éstos son los criterios de legitimidad de los repartos que imperan en la sociedad norteamericana. En los marcos de desarrollo del realismo, el régimen tiende con frecuencia a ser humanista abstencionista, pues no posee criterios exigentes para la intervención, y de aquí su inclinación a desviarse al individualismo, como también acontece en Norteamérica. En un ámbito realista suele predominar el respeto a la unicidad e incluso a la igualdad, que conducen respectivamente al liberalismo político y la democracia, pero -en cambio- no se desarrolla el "vuelo" de la justicia relacionada con la comunidad de todos los hombres. Tales rasgos están asi mismo presentes en el estilo de vida norteamericano.

Los marcos realistas dejan poco "espacio intelectual" para el desarrollo de la distinción de las ramas del Derecho y para la existencia de Partes Generales en las disciplinas respectivas. Esto es lo que sucede, también, en los Estados Unidos de América.

(*) Ideas para el ciclo de estudio del tema "El realis

mo americano" -en apoyo al Seminario Permanente "La Filosofía del Derecho en América"- organizado por la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Aca
demia de Derecho Internacional y Comparado de la Federación Interamericana de Abogados.

(**) Investigador del CONICET.

- (1) Acerca del tema, puede v., por ej.: RECASENS SICHES, Luis, "Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX", México, Porrúa, t. II, 1963, págs.579 y ss.,593 y ss. y 619 y ss.; HERNANDEZ GIL, Antonio, "Metodolog
ía de la ciencia del Derecho", Madrid, t. I, págs. 315 y ss.; FERRATER MORA, José, "Diccionario de Filos
ofía", 5a. ed. en Alianza Diccionarios, Madrid, t. II, 1984, págs. 1186 y ss. ("Filosofía americana"); CUETO RUA, Julio, "El "common law"", Bs. As., La Ley, 1957; HOLMES, Oliver Wendell Jr., "The Common Law", trad. Fernando N. Barrancos y Vedia, Bs. As., TEA, 1964; también c. PLUCKNETT, Theodore F.T., "A Concis
e History of The Common Law", 4a. ed., London, But
terworth, 1948; TUNC, André- TUNC, Suzanne, "El Der
echo de los Estados Unidos de América", trad. Javier Elola, México, UNAM, 1957; BERMAN, Harold J. (ed.), "Talks on American Law", Washington, Formum, 1972; CHILDS, Marquis W. - CATER, Douglas, "Ethics In a Business Society", New York, The New American Libr
ary, 1954.
- (2) Es posible v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción fil
osófica al Derecho", 6a.ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84.

- (3) V. GOLDSCHMIDT, op.cit., págs. 33 y ss.
- (4) Cabe señalar la relativa preeminencia del espíritu del "common law" sobre los criterios continentales de interpretación (v.por ej. WILLIAMS, Jorge N., "Interpretación de las leyes en el Derecho norteamericano", Bs. As., Abeledo-Perrot, 1959; también v. por ej. CUETO-RUA, Julio C., "Judicial Methods of Interpretation of de Law", Louisiana State University, 1981).
- (5) Asimismo, en el realismo se desdibujan las posibilidades de distinguir y jerarquizar los valores naturales y los fabricados y, entre éstos, los valores auténticos y los falsos.

El apego a la utilidad conduce a jerarquizar la política económica sobre la política jurídica y a hacerla predominar en el marco general de la política cultural.